

# ¿Y, cuántos goles hiciste? Protección de datos personales en el deporte profesional peruano: desafíos y oportunidades

And, how many goals did you score?  
Personal data protection in peruvian professional sports:  
challenges and opportunities

**ENRIQUE CAVERO SAFRA**

Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú  
Máster en Derecho de la Competencia y Propiedad Intelectual por la Pontificia  
Universidad Católica del Perú  
Diploma de Posgrado en Derecho Empresarial por la International Development Law  
Institute, Roma

**CARLOS HOLGUÍN CAFFERATA**

Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú  
Máster en Derecho de la Competencia y Propiedad Intelectual por la Pontificia  
Universidad Católica del Perú

## SUMARIO:

- I. Introducción.
- II. Recopilación y Uso de Datos en el Deporte Profesional.
- III. Regulación peruana y desafíos para el Deporte Profesional.
- IV. Implicaciones Futuras y Tendencias.
- V. Recomendaciones y Conclusiones.

Recibido con fecha 6 de junio del 2024 y aceptado por el Comité Arbitral con fecha 15 de mayo del 2025.



## RESUMEN:

La era digital ha transformado la forma en que se recopila, procesa y utiliza la información personal en el deporte profesional. Generando beneficios —como la optimización del rendimiento deportivo y la personalización de la experiencia del fanático—, pero también amenazas al derecho de privacidad. Por ello, conforme a la Ley 29733 del marco normativo peruano, se examinan las obligaciones y desafíos de los titulares y encargados de bancos de datos, tales como la gestión del consentimiento informado o el tratamiento de datos sensibles. Se propone así, la necesidad de un equilibrio ético, jurídico y organizacional que permita aprovechar la tecnología sin sacrificar la confianza ni los derechos de las personas.

**Palabras clave:** protección de datos personales, consentimiento informado, Ley 29733, inteligencia artificial, organizaciones deportivas, deporte profesional peruano, pacto informático.

## ABSTRACT:

The digital age has transformed the way personal information is collected, processed, and used in professional sports. This has generated benefits —such as the optimization of athletic performance and the personalization of the fan experience— but also threats to rights such as privacy. Therefore, in accordance with Law 29733 of the Peruvian regulatory framework, the obligations and challenges of data bank owners and managers are examined, these include the management of informed consent and the security and processing of sensitive data. Finally, the need for an ethical, legal, and organizational balance is proposed, allowing technology to be leveraged without sacrificing people's trust or rights.

**Keywords:** personal data protection, informed consent, Law 29733, artificial intelligence, sports organizations, peruvian professional sports, IT agreement.

## I. INTRODUCCIÓN

No es novedad que el siglo XXI ha generado una revolución en el desarrollo de tecnologías y flujo de información, al punto que es casi imposible imaginarse seres humanos o sociedades ajenas a sus efectos. Todos, de una forma u otra, somos parte de una nueva era de la información.

La sociedad globalizada y el constante desarrollo tecnológico nos ha permitido avanzar en el ejercicio y desarrollo de derechos como la libertad de información y expresión. Hoy, una simple búsqueda en Internet permite que conozcamos en tiempo real o en pocos minutos lo que sucede en otros países. O incluso permitimos viajar en el tiempo para saber lo que sucedió un día, una semana, un año o miles de años atrás.

En palabras de Castells<sup>1</sup>:

*La tecnología de la información ha sido la*

*herramienta indispensable para la puesta en práctica efectiva de los procesos de reestructuración socioeconómica. De importancia particular fue su papel al permitir el desarrollo de redes interconectadas como una forma autoexpansiva y dinámica de organización de la actividad humana. Esta lógica de redes transforma todos los ámbitos de la vida social y económica.*

Así, han quedado atrás los tiempos en los que uno buscaba información en enciclopedias o se limitaba a la prensa escrita. Hoy, el internet y los innumerables avances tecnológicos permiten que la información pueda ser compartida y obtenida de forma cada vez más directa, simple y accesible mediante dispositivos móviles y el cada vez más omnipresente “internet de las cosas”.

No cabe la menor duda de que la sociedad globalizada nos ha permitido avanzar en el ejercicio y desarrollo de derechos como la li-

1. Castells, Manuel. “La Era de la Información: Economía, Sociedad y Cultura”, México, Tercera Edición (2001).

bertad de información y expresión. Sin perjuicio de ello, hemos explicado en un trabajo anterior que<sup>2</sup>:

*(...) es importante reconocer que el terreno ganado en dichos ámbitos puede verse descompensado a veces con la afectación de otros derechos, como la privacidad y la intimidad. Así, por ejemplo, la recopilación de datos de personas físicas posibilita hoy día su procesamiento y sistematización para diversos fines, como la generación de perfiles de todo tipo. Y esta información puede ser compartida en tiempo real y puesta a disposición de, literalmente, todo el mundo, con el riesgo de eventualmente afectar la esfera de sus derechos y libertades individuales.*

*Hemos entrado así a una suerte de trueque involuntario, donde el costo de la globalización y la informatización podrían terminar siendo nuestra privacidad.*

Parece ser entonces que la nueva moneda del mundo globalizado son los datos personales, los cuales pueden definirse como aquella información que identifica y/o hace identificable a una persona natural.

Así, al estar contenida en bases de datos personales, dicha información adquiere cada vez mayor importancia y valor comercial. Pues el conocimiento de las personas es enormemente útil para relacionarnos, sea como consumidores, clientes, empleados, proveedores, amigos, opositores o cualquier otra relación. La recolección, almacenamiento y procesamiento de datos se han convertido en actividades centrales y estratégicas en todos los ámbitos y actividades. Pero ¿qué sucede si una persona no desea que sus datos personales sean alma-

cenados o utilizados? La respuesta histórica, dialéctica, ha sido el surgimiento de un nuevo derecho a la protección de datos personales, una especie de evolución de los derechos a la privacidad e intimidad que, a grandes rasgos, otorga a los titulares derechos exclusivos sobre sus propios datos.

De esta forma, este conjunto de garantías ha sido adoptado por los diversos ordenamientos jurídicos —incluyendo el peruano— con el objetivo de proteger a sus titulares contra el posible uso no autorizado por parte de terceros.

Como veremos en el presente trabajo, la recopilación y tratamiento de información personal ha sido transversal a todos los ámbitos de la humanidad, no siendo el terreno del deporte profesional una excepción.

## II. RECOPIACIÓN Y USO DE DATOS EN EL DEPORTE PROFESIONAL

El valor económico de la información siempre ha estado presente en el deporte profesional; sin embargo, ha cobrado una nueva y exponencialmente mayor importancia a partir del desarrollo tecnológico e informático que permite su recolección masiva, así como su tratamiento y análisis detallados y exhaustivos. Hoy en día, en el deporte se recopila y analiza una gran cantidad de información, desde el desempeño de los atletas hasta las preferencias de los fanáticos. Manejar correctamente estos datos es un reto importante y a la vez inevitable, ya que afecta directamente la confianza y la integridad en el ámbito deportivo.

Sobre el particular, Jesús Medina<sup>3</sup> nos explica la versatilidad y complejidad del manejo de datos en el fútbol:

2. Cavero Safrá, Enrique y Holguín Cafferata, Carlos, "Protección de Datos Personales: Naturaleza, Principios Rectores y Derechos Subjetivos: El Derecho de la Autodeterminación Informativa en la Ley Peruana", *Actualidad Jurídica* (235), 277-287.
3. "Las 10 cuestiones esenciales en protección de datos de los clubes deportivos", *El Derecho*, consultado el 16 de septiembre, 2025, <https://elderecho.com/las-10-cuestiones-esenciales-en-proteccion-de-datos-de-los-clubes-deportivos>

*El futbolista, desde que todavía es un simple proyecto, apenas un niño, ya empieza a ser meros datos.*

*El ojeador tradicional, ha sido sustituido por programas informáticos, cada vez más sofisticados que analizan hasta el mínimo de sus movimientos. A los 6 años ya contiene el germen que nos permitirá descubrir a un nuevo crack. Velocidad punta, índice de fatiga, visión periférica todo está sistematizado.*

*A la vez, los clubs cada vez son más complejos. Su masa de aficionados es un nuevo activo, susceptible de proporcionar datos que se conviertan en la elaboración de pautas, en su doble vertiente de procurar su satisfacción y de ser fuentes de ingresos.*

*Cuando durante la pandemia desaparecieron los espectadores de los campos, el negocio siguió a pleno rendimiento. El motivo está en derechos televisivos y publicidad en general. En cuanto a esta última, su grado de efectividad vendrá en gran medida dado por la disposición de datos de sus destinatarios.*

*Así, se nos presenta un complejo campo dentro de los clubs de futbol para las gestiones de su protección de datos. Común en muchos de sus aspectos a cualquier otro sector, y singular en algunos.*

Para los atletas, proteger su información personal es sumamente importante. Mediante dispositivos de seguimiento de rendimiento —como los GPS y otros portátiles— se monitorean constantemente datos biométricos y médicos como su ritmo cardíaco, niveles de azúcar en sangre y otros indicadores de salud con el objetivo de prevenir lesiones. Empero, la filtración de estos puede poner en riesgo la privacidad de los deportistas y ser mal utilizados, causando discriminación o abuso.

Por otro lado, los fanáticos también confían en

que sus datos estén seguros, pues comparten información al comprar boletos, suscribirse a plataformas de *streaming* o interactuar en redes sociales. Incluyendo sus preferencias de visualización, historial de compras, interacciones y participación en concursos y promociones. Lo cual permite a clubes y organizaciones deportivas segmentar a su audiencia ofreciendo contenido y experiencias personalizadas para mejorar la conexión emocional y lealtad del fanático.

No obstante, este aumento en la recopilación de datos también ha planteado preocupaciones sobre la privacidad y seguridad de la información. Por ello, es esencial que las organizaciones deportivas implementen medidas sólidas de protección para garantizar la seguridad y privacidad de los datos recopilados.

Resulta clave entonces que también el propio titular de datos personales —ya sea atleta o fanático— cree conciencia sobre el valor de la información que proporciona diariamente.

Así, aunque los datos personales pueden tener un valor económico, no dejan de tener un valor personal, pues están asociados con la libertad de decidir, dentro de ciertos límites, cuándo y qué información puede ser sujeta a procesamiento automático. Lo cual implica poder conocer los fines a los que estará destinada.

Al respecto, Pérez Luño<sup>4</sup> señala que las sociedades necesitan equilibrar la circulación de información —necesaria para la democracia— y la necesidad de que la administración pública garantice la privacidad de los ciudadanos mediante un “pacto social informático”. A través del cual el individuo autorice la cesión de sus datos personales y, como contraprestación, reciba un compromiso del Estado de que estos datos serán usados conforme a sus garantías correspondientes. Ello tiene como presupuesto un ordenamiento jurídico capaz de cubrir las necesidades de información mientras respeta dichos derechos. A efectos de que sean efica-

4. Pérez Luño, Antonio. *Manual de Informática y Derecho*. (Barcelona: Editorial Ariel, 1996)

ces, las normas requieren la toma de conciencia y asunción de compromisos cívicos, de manera que formen parte de la vida doméstica.

Es decir, debería existir una suerte de pacto social mediante el cual el titular de los datos consienta en otorgar estos a cambio de un compromiso estatal de que serán utilizados conforme al marco legal vigente.

Todo ello es esencial no solo para cuidar la privacidad de los atletas y fanáticos, sino para mantener la confianza en las instituciones deportivas y asegurar que la información se maneje de manera ética y segura. Así, encontrar el equilibrio entre la innovación tecnológica y la privacidad permitirá el desarrollo saludable y justo del deporte en nuestra era digital.

### III. REGULACIÓN PERUANA Y DESAFÍOS PARA EL DEPORTE PROFESIONAL

El marco legal en torno a la protección de datos en el deporte profesional está en constante evolución y varía según la región. En la Unión Europea, el Reglamento General de Protección de Datos —GDPR— establece estándares estrictos para su manejo. Así, ordena a las organizaciones deportivas a obtener el consentimiento expreso de los individuos antes de recopilar y procesar sus datos personales, sumado a la exigencia de que cuenten con medidas adecuadas para proteger su seguridad y privacidad.

En Estados Unidos, la Ley de Privacidad del Consumidor de California —CCPA— y otras leyes estatales y federales también impactan en el deporte profesional al imponer requisitos en términos de transparencia, consentimiento y seguridad de datos. Mientras que otras como la Ley de Portabilidad y Responsabilidad del Seguro de Salud —HIPAA— y la Ley de Educación y Privacidad de la Familia —FERPA— pueden aplicarse específicamente a ciertos tipos de

datos sensibles —verbigracia, datos médicos— recopilados en el ámbito del deporte.

El cumplimiento de estas regulaciones es fundamental para las organizaciones deportivas, pues de lo contrario puede resultar en multas significativas y daños a la reputación de la marca.

Nuestros legisladores no han sido ajenos al tratamiento de información personal, motivo por el cual el Perú cuenta con la Ley 29733 de Protección de Datos Personales y su Reglamento. Pero ¿hasta qué punto nuestra legislación es eficiente en lograr la protección de los derechos e intereses? ¿hasta qué punto se adapta a las necesidades del deporte profesional?

La Ley mencionada define a los datos personales como cualquier información que identifica o hace identificable a una persona. Asimismo, su artículo 2<sup>5</sup> identifica a los distintos sujetos que pueden participar en una relación que vincule el almacenamiento y/o uso de datos personales:

14. *Titular de datos personales: Quien es la persona natural a la cual corresponde los datos personales.*
15. *Titular del banco de datos personales: Persona natural, persona jurídica de derecho privado o entidad pública que determina la finalidad y contenido del banco de datos personales, el tratamiento de estos y las medidas de seguridad.*

En el ámbito del deporte profesional encontraremos típicamente como titulares a los atletas y fanáticos. Mientras que, para efectos de las interacciones que se dan en nuestro deporte profesional, podemos identificar a las organizaciones deportivas, clubes, federaciones y similares.

4. *Encargado de tratamiento de datos personales. Toda persona natural, persona jurídica de derecho privado o entidad pública que*

---

5. Perú. Congreso de la República. Ley 29733, de 3 de julio de 2011, de protección de datos personales.

*sola o actuando conjuntamente con otra realiza el tratamiento de los datos personales por encargo del titular del banco de datos personales en virtud de una relación jurídica que le vincula con el mismo y delimita el ámbito de su actuación. Incluye a quien realice el tratamiento sin la existencia de un banco de datos personales.*

En el caso del deporte profesional peruano, un encargado de tratamiento de datos personales típico podría ser una agencia de marketing, el proveedor de la venta de boletos, el proveedor de logística y seguridad del evento deportivo, entre otros.

Nuestra normativa establece tanto las obligaciones que tendrá el titular y/o encargado del banco de datos personales como los derechos que podrá ejercer el titular de los datos. Así, al igual que en los sistemas de otros países latinoamericanos —México, Colombia— y europeos como España, el sistema normativo peruano regula las maneras en las cuales se conserva y usan los datos personales. De manera que las personas puedan establecer quién, cómo y para qué se tratan.

Es importante resaltar en este punto que la definición de tratamiento de datos personales en los países mencionados y en nuestra norma tiene un sentido bastante amplio que nos pueda llevar a pensar que todo uso de datos es tratamiento; sin embargo, debemos de separar la paja del trigo.

Nuestra Ley 29733 define en su artículo 2 numeral 19 al tratamiento de datos personales de la siguiente manera:

**Tratamiento de datos personales:** Cualquier operación o procedimiento técnico, automatizado o no, que permite la recopilación, registro, organización, almacenamiento, conservación, elaboración, modificación, extracción, consulta, utilización, bloqueo, supresión, comunicación por transferencia o por difusión o cualquier otra forma de procesamiento que facilite el acceso, correlación o interconexión de los datos personales.

Esta definición puede llevarnos a asumir —incorrectamente— que toda actividad que involucre datos personales deberá ser considerada como un tratamiento de datos personales y sujetarse a la norma; sin embargo, esto dependerá de si efectivamente nos encontramos ante información que pueda identificar a una persona natural o si por el contrario, se trata de mera data estadística o histórica no vinculada a una persona natural.

Por ejemplo, el club podría tener data sensible de sus atletas y poder identificar individualmente las virtudes o falencias médicas de cada uno de ellos, ante lo cual resulta evidente que esta actividad deberá enmarcarse en el ámbito de la norma. Al mismo tiempo, es importante el contexto, pues el tratamiento de ese tipo de información puede resultar de mutuo interés, en la medida en que contribuya al mejor rendimiento del deportista.

De otro lado, respecto a sus fanáticos no necesariamente podría contar con data de identificación, como nombres, domicilio, correo, etc. y solo tener data estadística agregada, anónima —verbigracia cantidad de hombres o mujeres que asisten al estadio—, ante lo cual no necesariamente aplicarán las reglas de consentimiento. Esto dependerá de cada organización deportiva según el tipo de dato y la finalidad por la cual los recopile. Podrían existir casos concretos en donde al club le interesa identificar a sus fanáticos y/o registrarlos para fines publicitarios y/o de recolección de aportes a favor del club.

Por lo pronto, y para efectos del presente trabajo, nos limitaremos a señalar que nuestra normativa ha puesto especial énfasis en el cuidado que deberá existir en el tratamiento de este tipo de información ya que, acorde al artículo 13.5 de la Ley, los datos personales solo podrán ser tratados con el consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco de su titular.

En esta misma línea, el artículo 14.5 de la Ley establece que no se requerirá consentimiento cuando los datos personales sean necesarios para la preparación, celebración y ejecución de una relación contractual en la que el titular de

datos personales sea parte, o cuando se trate de datos personales que deriven de una relación científica o profesional del titular y sean necesarios para su desarrollo o cumplimiento.

Consecuentemente, los titulares de bancos de datos personales y/o encargados de tratamiento previamente identificados, no podrán difundir, compartir o comercializar datos personales, salvo autorización legal, contractual o consentimiento expreso del titular de los datos personales.

Asimismo, las obligaciones del titular de banco de datos personales y el encargado de tratamiento han sido recogidas en el artículo 28 de la Ley citada, entre las cuales observamos las siguientes:

- a. Realizar el tratamiento de datos personales únicamente cuando se cuente con el consentimiento válido del titular —a excepción de las situaciones donde medie ley autoritativa o se configure una de las excepciones establecidas en el artículo 14 de la Ley—.
- b. No utilizar medios fraudulentos, ilícitos o desleales para la recopilación de datos personales.
- c. Recopilar información autorizada, necesaria, pertinente y adecuada en relación con los fines determinados, informados y lícitos para los que se hayan obtenido.
- d. No usar la información personal recopilada para fines distintos a los de su recopilación, a menos que haya una anonimización o disociación de por medio.
- e. Almacenar los datos personales de una manera que haga posible el ejercicio de los derechos.

Asimismo, la Ley establece en su Título III los derechos que tiene el titular de datos personales —por ejemplo, atletas y fanáticos— para velar que sus datos sean tratados adecuadamente y conforme a lo que disponga. Entre estos derechos destacan los siguientes:

- a. **Derecho de información:** el titular debe ser informado sobre la finalidad de la recopilación de sus datos de manera previa, simple, expresa, específica e inequívoca.

- b. **Derecho de acceso:** el titular tiene derecho a recabar los datos personales que son tratados en las distintas bases de datos, así como la forma de su recopilación, los fines para ello, quién solicitó su recopilación y las transferencias pasadas o futuras de los mismos.
- c. **Derecho de actualización, inclusión, rectificación, supresión:** cuando los datos sean incorrectos, haya omisión y/o error, devengan en innecesarios para los fines de su recopilación o si ha vencido el plazo para su tratamiento; el titular puede solicitar su actualización, inclusión, rectificación y supresión.
- d. **Derecho de oposición:** el titular puede oponerse al tratamiento de sus datos cuando haya motivos válidos basados en una situación personal específica. Esta oposición debe estar justificada y, una vez realizada, el titular del banco de datos o su encargado de tratamiento debe eliminar dicha información. Quedan exceptuados los supuestos en los cuales haya ley autoritativa o cuando el titular haya prestado consentimiento.

Cabe precisar que, en el Perú, se ha designado como órgano competente a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales —adscrita al Ministerio de Justicia—. Dicha Autoridad es la encargada de velar por el cumplimiento de la ley, la cual cuenta con potestad sancionadora y coactiva. Por lo cual, podrá disponer la adopción de medidas cautelares o correctivas, al igual que multas que podrán oscilar entre 0.5 UIT —infracciones leves— hasta 100 UIT —infracciones muy graves—.

Por lo tanto, es crucial que las organizaciones deportivas y clubes comprendan la importancia de la recopilación y uso de datos personales en el deporte, a efectos de obtener los mayores beneficios de estos sin caer en incumplimientos normativos.

Dichas organizaciones enfrentan desafíos significativos en términos de cumplimiento de la protección de datos. Siendo uno de los más importantes la gestión de consentimientos, espe-

cialmente en lo que respecta a los datos de salud de los atletas. Pues son considerados como datos personales sensibles tanto por nuestra Ley como por otros sistemas jurídicos.

Esto puede ser especialmente complicado en el caso de lesiones o condiciones médicas que requieren tratamiento urgente, donde el consentimiento puede ser difícil de obtener; o también en el caso de deportistas menores de edad al requerir la participación de los padres. Por tanto, es fundamental que los contratos a celebrarse contemplen cláusulas protección de datos personales que identifiquen estos escenarios.

En la misma línea, es importante que las organizaciones tengan en cuenta que se deberá requerir distintos consentimientos en virtud de la finalidad. Por ejemplo, una cosa es tener los datos de rendimiento del atleta como parte del proceso de mejora en su desempeño internamente en el club. Mientras que otra muy distinta es que el club pueda compartir o vender este tipo de data a terceros interesados por razones clínicas o de seguros.

Distinto también será cuando la información que tiene mayor valor está agregada, pudiendo ser anónima si no hay forma de saber a quién pertenece o estando disociada si es necesario un procedimiento previo y controlado para saber a quién pertenece. Esto ocurre, por ejemplo, con la data relativa a la eficacia de determinados tratamientos médicos o terapéuticos, donde lo que se busca es la importancia y relevancia estadística. Lo que importa es que el tratamiento funcionó en 90% de los casos, no la identidad de los pacientes. Sin embargo, la data anónima no es necesariamente confiable porque, precisamente, en muchos casos impide comprobar o corroborar los datos. Allí es donde cobra importancia la posibilidad del manejo de data disociada que permite divulgarla sin identificar a los titulares. Pero a su vez permite —bajo un proceso controlado que incluye la autorización del titular o una causa legal— corroborar la data mediante procesos que requieran verificar la identidad del paciente.

Algo similar sucede con la data de los fanáticos, pues se puede recopilar información para la venta de boletos o control de seguridad en los estadios como parte de su relación. Por el contrario, deberá contar con una autorización especial para el envío de publicidad y/o para poder transferir la data a terceros para fines ajenos al evento deportivo —verbigracia creación de perfiles—.

Otro desafío en el mundo del deporte es la seguridad de los datos. Las organizaciones deportivas son un blanco atractivo para los hackers porque manejan información muy sensible y valiosa. Los cuales pueden ser utilizados para fines no deseables, como fraude financiero, robo de identidad o acoso. Por eso, normalmente las mejores organizaciones toman medidas serias para proteger su información y la de sus miembros o socios. Ello incluye encriptar los datos, asegurar que solo personas autorizadas puedan acceder y monitorear constantemente sus redes para detectar y prevenir ataques cibernéticos, entre otros.

Además, la gestión de terceros proveedores de servicios también presenta desafíos en términos de cumplimiento de la protección de datos. Muchas organizaciones deportivas tercerizan ciertas funciones, como el procesamiento de pagos, la gestión de boletos y la administración de redes sociales, a proveedores externos. Sin embargo, esto puede aumentar el riesgo de violaciones de datos, ya que los proveedores externos pueden no cumplir con los mismos estándares de seguridad y privacidad que la organización deportiva.

Por lo tanto, es importante que las organizaciones realicen una debida diligencia adecuada al seleccionar y supervisar a sus proveedores externos e incluir disposiciones específicas sobre protección de datos en sus contratos.

#### IV. IMPLICACIONES FUTURAS Y TENDENCIAS

El futuro de la protección de datos en el deporte profesional está en constante cambio debido a avances tecnológicos y nuevas tendencias en su análisis.

La inteligencia artificial —en adelante IA— y el análisis predictivo van a tener un gran impacto en cómo se recopilan y utilizan los datos en el deporte. Con algoritmos de aprendizaje automático, se pueden analizar enormes cantidades de datos para descubrir patrones y tendencias que ayuden a los entrenadores a tomar decisiones más informadas sobre estrategias y rendimiento de los atletas. Por ejemplo, al analizar datos históricos de partidos y el rendimiento de los jugadores, los algoritmos de la IA pueden predecir el resultado de un partido o señalar áreas de mejora en un equipo.

Además, tecnologías como la realidad aumentada —en adelante RA— y la realidad virtual —en adelante RV— están siendo cada vez más utilizadas para mejorar la experiencia de los espectadores y ofrecer análisis en tiempo real durante los partidos. Por ejemplo, durante un partido de fútbol, los espectadores pueden usar dispositivos de RA para ver estadísticas en tiempo real sobre los jugadores y el juego, como la velocidad de los tiros, la distancia recorrida y la posición en el campo. De manera similar, los entrenadores y jugadores pueden usar RV para simular situaciones de juego y practicar estrategias en un entorno virtual.

Sin embargo, estos avances también traen nuevos desafíos en cuanto a la privacidad y seguridad de los datos. Ya que pueden aumentar el riesgo de violaciones de privacidad si no se gestionan correctamente. Además, el uso de tecnologías emergentes como la IA y la RA plantean cuestiones éticas y legales sobre quién tiene acceso a los datos, cómo se utilizan y quién es responsable en caso de abuso o mal uso.

Al respecto, Aída Ponce<sup>6</sup> nos explica la relevancia de este asunto en el fútbol:

*El fútbol no es una excepción. En el espacio de unos pocos años, la innovación digital*

*ha remodelado el lugar de trabajo en torno a los datos de los futbolistas. Desde el campo de entrenamiento al estadio, nuestra capacidad para captar, medir y analizar cada detalle del rendimiento atlético de un jugador —y cada reacción de su organismo, sobre un partido o una temporada entera— ha avanzado a velocidad de vértigo. Cada nueva cámara, cada nuevo sensor aporta una medición más exacta y mayor riqueza de datos. El potencial es enorme para los futbolistas y el staff técnico por igual, por no mencionar los intereses comerciales de los retransmisores, los diseñadores de juegos, publicistas y patrocinadores.*

*A medida que los datos se vuelven más claros, más variados, más detallados, nuevas aplicaciones pueden ayudar a gestionar la carga de trabajo de los jugadores, advertir las señales de fatiga y prevenir una lesión; ayudar a los entrenadores a afinar la estrategia y las tácticas de la jornada de partido; ayudar a los observadores a encontrar el talento adecuado, a partir de una base de datos de miles de integrantes. La inteligencia artificial, a medida que se desarrolla, creará nuevas herramientas de predicción sobre los aspectos críticos del rendimiento de un equipo; las implicaciones para el deporte, sus espectadores y sus socios comerciales son extraordinarias. Mientras los seres humanos practiquen deporte, seguirá siendo impredecible, pero la perspectiva de hallar una nueva ventaja competitiva, dentro y fuera del campo, siempre impulsará la innovación.*

Por eso, es esencial que las organizaciones deportivas adopten un enfoque proactivo para enfrentar estos desafíos. No solo deben implementar medidas de seguridad y privacidad de datos adecuadas, sino también establecer políticas y procesos claros para el manejo responsable de la información.

6. “Todos los trabajadores tienen derecho a la privacidad y los jugadores necesitan un plan para protegerla”, FIFPRO, consultado el 16 de septiembre, 2025, <https://fifpro.org/es/player-iq/vision-de-futuro/todos-los-trabajadores-tienen-derecho-a-la-privacidad-y-los-jugadores-necesitan-un-plan-para-protegerla>

Además, es crucial fomentar una cultura de transparencia y ética en el uso de datos, involucrando a todos, desde los atletas y fanáticos hasta los entrenadores y directivos, en la conversación sobre la protección de datos y la privacidad.

Hoy resulta de vital importancia manejar los datos personales con cuidado y diligencia en todos los niveles de una organización para aprovecharlos de manera adecuada. De otro modo se adquiere una desventaja competitiva creciente. En la misma línea, el manejo adecuado comprende un eficiente manejo legal. Sea con relación al tema regulatorio y tuitivo que involucra la protección de los datos personales, o sea con relación al valor transaccional de los activos informáticos que se generan en el proceso.

Por ello, es esencial establecer directrices y políticas que hagan que cada miembro de la organización comprenda la importancia y el cuidado de la información personal. Al hacerlo, se podrá implementar una estrategia de análisis coherente que evite conclusiones o interpretaciones contradictorias de la información. En resumen, para aprovechar los beneficios de los datos personales, es necesario aplicar políticas corporativas que preparen a la empresa para un cambio tanto estructural como cultural.

## V. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

En vista de los desafíos y las tendencias futuras en la protección de datos en el deporte profesional, es fundamental que las organizaciones deportivas y clubes tomen medidas concretas para garantizar la seguridad y privacidad de la información.

Algunas recomendaciones incluyen:

- a. Obtener el consentimiento expreso de los individuos antes de recopilar o utilizar sus datos personales, especialmente en lo que respecta a datos sensibles como la salud.
- b. Informar al titular de datos personales sobre la recopilación de información, su finalidad, si esta será transferida, la identidad de los terceros a los cuales se transferirá la información, identificar el banco de base de datos en el cual se almacenará la información, entre otros.
- c. Realizar evaluaciones periódicas de riesgos y realizar mejoras continuas en los sistemas y procesos de protección de datos.
- d. Educar y capacitar al personal en cuestiones de privacidad y seguridad de datos, fomentando una cultura de responsabilidad y cumplimiento en toda la organización.
- e. Colaborar con reguladores y otras partes interesadas para garantizar el cumplimiento de las regulaciones y promover mejores prácticas en el manejo de datos en el deporte profesional.
- f. Implementar las medidas de seguridad correspondientes —por ejemplo, registro de las interacciones con los bancos de datos personales, niveles de acceso, trazabilidad, etcétera—.

En conclusión, la protección de datos en el deporte profesional es un aspecto indispensable que requiere atención y acción por parte de todas las partes involucradas. Al abordar estos desafíos de manera proactiva y ética, las organizaciones deportivas pueden garantizar la seguridad y privacidad de la información, al tiempo que aprovechan al máximo el potencial de los datos para mejorar el rendimiento atlético y la experiencia del aficionado.